

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA.—Diputación

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial y para cumplimentar lo dispuesto en el 61 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que deberá tener lugar á las doce de la mañana del día 16 del corriente en su casa Palacio, al objeto de que pueda dedicarse á los asuntos siguientes:

1.º Proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1898-99.
2.º Nombramientos hechos por la Comisión provincial de Médicos civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento, que se someten á la resolución definitiva de la Diputación en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y caso 1.º de la Real orden de 26 de Noviembre último.

3.º Oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, remitiendo presupuesto aproximado de los gastos que ha de ocasionar el estudio de un proyecto de pantano, sito en el término municipal de Alfaro y paraje de la «Molineta» y consulta que hace respecto al particular; y

4.º Expediente relativo á las cantidades que se adeudan por atenciones de 2.ª enseñanza en relación con el Real decreto que amplía el plazo para acogerse á las moratorias que dicho Real decreto determina.

Lo que en cumplimiento de los artículos de la ley Provincial citados, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Minas.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que habiendo sido caducadas las concesiones mineras números 1427, 1492, 1493 y 1494 de D. Jacinto Manuel del Valle, sitas en término municipal de Mansilla de la Sierra, y habiendo sido subastadas con resultado negativo, presentó D. Pablo Pradera á este Gobierno, el mismo día de la tercera subasta, cuatro solicitudes de registro para la concesión de las minas tituladas «Beita», «Xanin», «Manolo» y «María», en el mismo terreno, en un todo que el de las cuatro antedichas subastadas:

Resultando que, al día siguiente de la indicada tercera subasta, presentó D. Bernardo Luis Ferrer y Franganillo, otras dos solicitudes, de registro también, para la concesión de las minas «Silvarosa» y «Lombotorcas», sitas en cuanto á algunas de sus pertenencias, en terreno, igualmente, del de las mencionadas subastadas:

Resultando que, posteriormente á todo lo ya expuesto, y habiendo interesado la Delegación de Hacienda en la provincia, de este Gobierno, la declaración de terreno franco, según la oportuna comunicación que al efecto le remitió acompañada de las copias debidamente autorizadas de las actas en que consta el resultado negativo de las tres subastas, se dictó y publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la providencia gubernativa de la indicada declaración; y en el mismo día de publicada dicha providencia se presentaron á este Gobierno, por el indicado Sr. Pradera, en representación de D. Richard Preece Williams, otras cuatro solicitudes, de registro también para la concesión de las minas *Tallentire*, *Alexander*, *Reina Victoria* y *Marión*, en el mismo terreno, en un todo, de las cuatro cuyo terreno acababa de ser declarado franco, pública y oficialmente:

Considerando que el cumplimiento de la ley de Minas en su artículo 23 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, tiene lugar mediante diversas actuaciones que respectiva y alternativamente corresponden á la Hacienda pública y á los Gobier-

nos civiles de provincia; á estos, en virtud del art. 86 de la indicada ley, y á la Hacienda pública en virtud del art. 82 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 dictado para ejecución de dicha misma ley, el cual art. 82 ha sido confirmado por la ley de 25 de Julio de 1883, cuya ejecución corresponde á la mencionada Hacienda:

Considerando, portanto, que la Hacienda pública y los indicados Gobiernos conocen y resuelven en cumplimiento del referido art. 23, ambos con facultades otorgadas por la ley; es decir, ambos con facultades de grado sustantivo; por lo cual, dichos Gobiernos carecen de competencia para cada una de sus actuaciones de dicho artículo, mientras la Hacienda no les haya comunicado el resultado de la suya respectiva y correspondiente:

Considerando que, según el indicado art. 23, *después de declarada la caducidad de la concesión se sacará la mina á pública subasta, y si no dieran resultado tres subastas sucesivas, se declarará el terreno franco:*

Considerando, pues, que según dicho artículo y las consideraciones anteriormente expuestas, los Gobiernos civiles no tienen competencia para la actuación que termina en la declaración y publicación de terreno franco (y, por tanto, no la tienen para la admisión de registros antes de declarada y publicada la indicada franquencia) mientras la Hacienda pública no les haya comunicado el resultado negativo de las tres subastas;

Vengo en resolver y declarar, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y la Jefatura de Minas de la provincia, lo siguiente:

1.º Quedan anulados los cuatro antedichos registros titulados «Beita», «Xanin», «Manolo» y «María» y fenecidos y sin curso sus respectivos expedientes.

2.º Quedan también anulados (y fenecidos igualmente y sin curso sus expedientes), los titulados «Silvarosa» y «Lombotorcas» en cuanto al terreno de los mismos comprendido en el de las antedichas concesiones subastadas; pero admitidos definitivamente en cuanto á su demás terreno si resulta designado conforme á la ley.

3.º Quedan asimismo definiti-

vamente admitidos los titulados «Tallentire», «Alexander», «Reina Victoria» y «Marión».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de D. Pablo Pradera, por sí y como representante de D. Richard Preece Williams, así como para conocimiento también de D. Bernardo Luis Ferrer y Franganillo, á los cuales se les advierte que el recurso procedente contra la anterior providencia es el administrativo ante el Ministerio de Fomento, á tenor de lo dispuesto en el art. 83 de la ley vigente de Minas.

Logroño 29 de Enero de 1899.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Febrero.

Remuneratorias, exclaustrados y jubilados.

Días 3 y 4.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 6 y 7.

Montepíos militar y civil.

Día 8.

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 28 de Enero de 1899.

El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Con fecha 13 del actual ha sido nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la Región de Burgos, D. Cecilio Bulnes Díez, en cuya región se halla comprendida esta provincia.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 28 de Enero de 1899.—
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

MAESTRANZA DE INGENIEROS

Dispuesto por R. O. circular de 1.º de Octubre del año anterior la creación en esta Maestranza de ocho plazas de obreros aventajados, se anuncia por medio de la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias para que puedan solicitarlas los que deseen ocuparlas, insertándose á continuación los datos y condiciones que les conviene conocer.

De dichas plazas de obreros aventajados, tres serán dotadas con el sueldo anual de 1250 pesetas y con 1000 las cinco restantes, adjudicándose aquellas por rigurosa antigüedad y estableciéndose ésta por el orden de censuras obtenidas en los exámenes que se han de verificar.

Estos obreros aventajados quedarán sujetos á la disciplina militar según las ordenanzas y órdenes vigentes, así como al Reglamento para el personal del Material de Ingenieros vigente, al Reglamento de la Maestranza y á cuantas órdenes sobre el servicio dicten los Jefes de la misma.

Tendrán derecho á retiro, con arreglo á las leyes vigentes, desde los 20 años de servicio, acumulándose los prestados en el Ejército ó en otras carreras ó destino del Estado en la forma prevenida por la legislación sobre este punto y tendrán derecho también á ingresar en inválidos si se inutilizasen en función del servicio.

Los que pretendan concurrir á las oposiciones dirigirán sus instancias al Coronel Director del Establecimiento Central en Guadalajara, entregándose estas instancias en la Maestranza ó en cualquiera de las Comandancias del Cuerpo en la Península ó islas adyacentes, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil si se hallaba establecido.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de buena conducta.

Además acompañarán todos los documentos que consideren convenientes para demostrar su aptitud, bien sea acreditando haber trabajado en otros talleres, bien en otra forma cualquiera.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, para que haga los nombramientos, si hay lugar, ó declare desierto el concurso.

Los que fuesen nombrados no podrán á voluntad propia, dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden de baja.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquieren y deberes que contraen los que fuesen nombrados para las plazas de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas y en la misma Maestranza, el Reglamento del personal del Material, aprobado por R. O. de 8 de Abril de

1884, la R. O. antes mencionada, creando las plazas de referencia y el programa á tenor del cual han de verificarse las oposiciones.

Las ocho plazas que se sacan á oposición, son:

- Una de fundidor.
- Dos de forjadores.
- Una de maquinista.
- Una de montador y ajustador de máquinas.
- Una de carpintero ebanista.
- Una de carretero.
- Una de cerrajero.

Los exámenes empezarán el día 5 de Mayo de 1899, á las nueve de la mañana, en que se verificarán los ejercicios teóricos, y en los días siguientes los prácticos, entendiéndose que el aspirante que no se presente en dicho día y hora, pierde todo derecho á las oposiciones.

Las instancias deberán presentarse en los sitios indicados antes del día 15 de Abril de 1899, y en el plazo que media desde esta fecha hasta la fijada para empezar los ejercicios se comunicará á los interesados su admisión al concurso ó las causas por que no son admitidos, á cuyo fin en las instancias harán constar claramente las señas de sus domicilios.

El examen constará de tres ejercicios, á tenor del programa á que se ha hecho referencia, aprobado por R. O. de 19 de Diciembre de 1898 (C. L. núm. 375).

Guadalajara 26 de Enero de 1899.
—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Diego.

SECCION DE ANUNCIOS

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, pecuaria, colonia y urbana de este término municipal, el cual ha de servir de base para la confección de los repartimientos para el año económico de 1899 á 1900, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 20 días, acompañando los títulos legales que justifiquen su adquisición; en otro caso no serán aquellas admitidas.

Ledesma 23 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Bruno Pérez.

Don Manuel Fernández Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Santa María de Cameros.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, pasados los cuales no serán admitidas.

Santa María de Cameros 25 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Don Pedro Lara Nájera, Alcalde constitucional de esta villa de Ventosa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas, en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ventosa á 25 de Enero de 1899.—
Pedro Lara.

A fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, todos los propietarios en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinte del mes de Febrero próximo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que acrediten dichas alteraciones.

Galbarruli 25 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Victoriano Sandoval.

Don José Sampelayo Lacalle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Villoslada.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1899 á 1900, los propietarios contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas, pueden presentar sus correspondientes declaraciones de alta ó baja, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villoslada 25 de Enero de 1899.—
José Sampelayo.

Don Pedro Cillero Villar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y con los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presen-

te en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas.

Autol 25 de Enero de 1899.—
Pedro Cillero.

Con el fin de llevar á efecto el apéndice del amillaramiento para girar los repartos de rústica y urbana del ejercicio de 1899 á 1900, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas en debida forma; debiendo tener entendido que pasado dicho tiempo sin haberlas presentado, después no serán admitidas, y para que puedan causar efecto, han de acreditar el pago de derechos de traspaso de dominio.

Herce 27 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Simón García.

En la relación remitida por los señores curas Párrocos y Juez municipal para el alistamiento, resultan nacidos en esta villa en el año de 1880 los mozos que al final se expresan, sin que hayan concurrido á inscribirse ni al acto de la rectificación del alistamiento celebrado en este día, cuyo paradero se ignora como el de sus padres hace muchos años y se les cita para que comparezcan en esta Alcaldía antes del día 11 de Febrero próximo en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento, pues de no verificarlo, se reputarán muertos en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á la vez á los señores Alcaldes de las localidades donde aquellos se encuentren, se sirvan incluirlos en sus respectivos Ayuntamientos evitándoles de este modo los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan:

Amado González Lázaro, hijo de Pedro y Juliana; Juan de Mata y Paulo de Luna Arriener, de Rafael y Matilde; Felipe Arregué Hernando, de Lorenzo y Jerónima; Alejo Pardo Banzutegui, de Felipe y Alberta; Emilio Molina Velasco, de Juan y Manuela; Santos Torras Rodrigo, de Domingo y María; Manuel María de Lourdes Antonio Valeriano Trucharte Samper, hijo de Luis y Rosa.

Ezcaray 29 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Antonio Quislán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza en el próximo año económico de 1899 á 1900, todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración de aquella en sus distintas clases de rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tiempo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones debidamente justificadas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por legal que sea.

Enciso 26 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Cándido de la Riva.